



NOVEDADES EN LOS IMPUESTOS Y TASAS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA 2025

El Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid publicó la modificación y aprobación de las [Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Madrid para 2025](#).

Las **principales novedades** que se introducen, con efectos desde el 1 de enero de 2025, son las siguientes:

- En el [Impuesto sobre Bienes Inmuebles](#) se baja **el tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana**, que queda establecido en el **0'428%** (antes era el 0'442%).
- Se aprueba una **nueva Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal**. Su establecimiento es en cumplimiento de la exigencia prevista en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que es de ámbito nacional y que obliga a todos los Ayuntamientos de España a implantar una nueva tasa. A continuación, se exponen sus principales elementos configuradores.
 - El **hecho imponible** de la tasa es la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial, como no residencial.
 - Los **sujetos pasivos contribuyentes** son las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes y entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición). Cuando las personas beneficiarias del servicio no sean las propietarias de los inmuebles en los que se generan los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios del servicio.
 - **No están sujetos al pago de la tasa** los inmuebles en estado de ruina, los solares, los garajes o trasteros, así como los inmuebles en los que se ejerzan actividades, cuando la



totalidad de los residuos generados se entreguen a un gestor autorizado.

- El **período impositivo** es el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio de gestión de residuos.
- El **importe de la cuota tributaria** será el resultado de aplicar la siguiente fórmula: $Cuota = TB + (TG \times CCS)$
Donde, TB es la tarifa básica, TG es la tarifa por generación de residuos y CCS es el coeficiente de calidad en la separación de residuos. Los importes de las tarifas y los coeficientes están recogidos en el Anexo de la Ordenanza.

El importe de la cuota no podrá superar los 20.000 euros, en el caso de inmuebles de uso residencial, uso religioso y beneficencia, ni los 30.000 euros, en el caso de inmuebles de uso no residencial.

Las viviendas que se encuentren vacías y los locales en los que no se desarrolle ninguna actividad solo abonarán la tarifa básica.

- El **importe de la cuota podrá reducirse** en los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ordenanza, esto es cuando el sujeto pasivo contribuyente sea titular de **familia numerosa**, o sea perceptor del **Ingreso Mínimo Vital** o de la **Renta Mínima de Inserción**.
- **Durante el año 2025, la gestión de la Tasa se iniciará de oficio por la Administración Tributaria Municipal**, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan, para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

Puede completar la información acerca de esta Tasa a través del siguiente enlace.

Finalmente, señalar que, como consecuencia del establecimiento de este nuevo tributo, **queda suprimida la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades**.



- En la [Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección](#) cabe destacar el aumento del límite cuantitativo que determina la exención de prestar garantía por aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, quedando establecido en 50.000 euros (antes era 30.000 euros). También se actualiza el anexo de la Ordenanza, que contiene el Índice fiscal de calles.